DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 16277 / 2019

Asunción, 26 de agosto de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Capiatá
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE NARCISO GARCETE, TRAMO: 9035 Y 9036 CÑIA. 5° YATAITY, BARRIO SAN MIGUEL" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 324455 **ID N°** 368191.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Pliego y Pro forma de contrato, se visualiza lo siguiente: "*Los fondos de reparos que hayan sido retenidos deben ser devueltos al Contratista dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores a la recepción definitiva. El plazo de pago puede ser ampliado hasta un máximo de 60 (sesenta) días calendario, según las características de la Obra ejecutada*". No se ajusta a lo establecido en:

Artículo 39 Ley 2051/03- GARANTÍAS: "En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que <u>será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva</u>. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. <u>El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario</u>, según las características de la obra ejecutada".

2-Sugerimos, unificar criterios en lo referente al plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP. Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Dirección Nac. de Contrataciones Públicas - Departamento de Atención a Municipios - DNCP - DNC
Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguitera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM